

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Retribución total Convenio
Aprendiz 4.º	114,00	255,15	369,15
Aprendiz 3.º	114,00	191,00	305,00
Aprendiz 2.º	72,00	180,35	252,35
Aprendiz 1.º	72,00	119,00	191,00
Pinche 17 años	114,00	245,70	359,70
Pinche 16 años	114,00	183,90	297,00
Pinche 15 años	72,00	178,80	248,80
Pinche 14 años	72,00	119,00	191,00
<b>B) Personal subalterno (retribución mensual):</b>			
Listero	5.990,00	9.029,00	15.019,00
Almacenero	5.910,00	8.673,00	14.583,00
Chófer turismo	6.160,00	9.734,00	15.894,00
Chófer camión	6.270,00	9.970,00	16.240,00
Guarda Jurado	5.650,00	8.639,00	14.289,00
Vigilante	5.620,00	8.669,00	14.289,00
Cabo de guardas	6.100,00	9.488,00	15.588,00
Ordenanza	5.580,00	8.709,00	14.289,00
Portero	5.580,00	8.709,00	14.289,00
Telefonista	5.650,00	8.639,00	14.289,00
Conserje	6.020,00	9.143,00	15.163,00
Botones 17 años	3.420,00	6.214,00	9.634,00
Botones 16 años	3.420,00	4.809,00	8.229,00
Botones 15 años	2.160,00	4.658,00	6.818,00
Botones 14 años	2.160,00	3.602,00	5.762,00
<b>C) Personal administrativo (retribución mensual):</b>			
Jefe de 1.ª	8.170,00	15.012,00	23.182,00
Jefe de 2.ª	7.660,00	13.233,00	20.893,00
Oficial de 1.ª	6.970,00	10.856,00	17.826,00
Oficial de 2.ª	6.500,00	9.362,00	15.862,00
Auxiliar	5.930,00	8.781,00	14.711,00
Vendedor	6.970,00	10.856,00	17.826,00
<b>D) Técnicos de Oficina (retribución mensual):</b>			
Delineante Projec. y Dibuj.	7.810,00	13.774,00	21.584,00
Delineante 1.ª	6.970,00	10.856,00	17.826,00
Delineante 2.ª	6.500,00	9.362,00	15.862,00
Calcedor	5.930,00	8.781,00	14.711,00
Reproductor de planos	5.580,00	8.709,00	14.289,00
Auxiliar	5.930,00	8.781,00	14.711,00
<b>E) Técnicos de Laboratorio (retribución mensual):</b>			
Analista de 1.ª	6.810,00	10.450,00	17.260,00
Analista de 2.ª	6.230,00	8.571,00	14.801,00
Auxiliar	5.930,00	8.781,00	14.711,00
<b>F) Aspirantes administrativos. Técnicos de oficina, de Laboratorio y de Organización de Trabajo (retribución mensual):</b>			
Aspirante de 17 años	3.420,00	7.667,00	11.087,00
Aspirante de 16 años	3.420,00	5.648,00	9.068,00
Aspirante de 15 años	2.160,00	5.310,00	7.470,00
Aspirante de 14 años	2.160,00	3.602,00	5.762,00
<b>G) Organización del Trabajo (retribución mensual):</b>			
Jefe de 1.ª	7.810,00	13.774,00	21.584,00
Jefe de 2.ª	7.660,00	13.233,00	20.893,00
Técnico de 1.ª	6.970,00	10.856,00	17.826,00
Técnico de 2.ª	6.500,00	9.362,00	15.862,00
Auxiliar	6.230,00	8.571,00	14.801,00
<b>H) Técnicos de Taller (retribución mensual):</b>			
Jefe de Taller	8.120,00	16.314,00	24.434,00
Maestro de Taller	7.100,00	12.454,00	19.554,00
Maestro de Taller de 2.ª	6.930,00	12.020,00	18.950,00
Contramaestre	7.100,00	12.454,00	19.554,00
Encargado	6.430,00	10.080,00	16.510,00
<b>I) Técnicos titulados (retribución mensual):</b>			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	10.090,00	21.643,00	31.733,00
Peritos y Aparejadores	9.530,00	19.699,00	29.229,00

Categoría	Salario base	Plus Convenio	Retribución total Convenio
Peritos y Aparejadores (1) ...	9.730,00	20.405,00	30.135,00
A. T. S. de O. S. M. E. ....	9.530,00	13.695,00	23.225,00
Maestros Industriales .....	7.470,00	12.559,00	20.029,00
Graduados Sociales .....	8.120,00	14.847,00	22.967,00
Practicantes .....	6.730,00	10.262,00	16.992,00

(1) Cuando tiene responsabilidad técnica por no existir Ingenieros.

9472

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones contenidas en el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.», y sus trabajadores, actividad incluida en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Química de 24 de julio de 1974; y

Resultando que con fecha 3 de abril de 1976 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, exponiendo que las partes no habían llegado a alcanzar un acuerdo en sus deliberaciones, sin que tampoco se consiguiera avenencia en el acto de conciliación sindical previsto en el artículo 15, 2, de la Ley de Convenios Colectivos; 13, 2, de la Orden que la desarrolla y 20 de las Normas Sindicales para su aplicación, por lo que se remiten las actuaciones practicadas, conteniendo la documentación de que consta el expediente y la copia del acta correspondiente al trámite de conciliación celebrado, sin avenencia, en Bilbao el día 23 de marzo de 1976;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, se convocó a la Comisión Deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en la sala de juntas de esta Dirección General el día 23 de abril de 1976, en la que ambas representaciones, social y económica, se mantienen en las posiciones anteriores, recogidas en los antecedentes remitidos por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas;

Resultando que se une al expediente el preceptivo informe de la Comisión Asesora Sindical a que se refiere el apartado 3 del artículo 15 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre;

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley de 19 de diciembre de 1973 antes citada, en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974, y habida cuenta de las disposiciones vigentes sobre rentas salariales, procede que por esta Dirección General se dicte Decisión Arbitral Obligatoria para la Empresa «Dunlop Ibérica, S. A.», y sus trabajadores, comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio que se hubiese establecido;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1. Prorrogar, declarándolo vigente, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Dunlop Ibérica, Sociedad Anónima», y su personal, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 13 de julio de 1974, en todo lo que no resulte modificado en los apartados siguientes:

1.1. Vigencia: La presente Decisión Arbitral Obligatoria entrará en vigor con efectos del 1 de enero de 1976.

1.2. Condiciones económicas: Las tablas salariales del Convenio de 13 de julio de 1974, referidas a sus módulos vigentes en la Empresa el 31 de diciembre de 1975, experimentarán un aumento consistente en aplicar al salario Convenio y antigüedad un porcentaje equivalente al incremento que haya experimentado el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística en los doce meses anteriores (1 de enero de 1975 a 31 de diciembre de 1975) más tres puntos.

1.2.1. Se establece un complemento de antigüedad de 1.350 pesetas/mes para todas las categorías, incluidas pagas extraordinarias, excepto aprendices y menores de dieciocho años.

1.2.2. Se fijan unas cantidades adicionales, exclusivamente para las categorías profesionales que a continuación se indican y en los importes que asimismo se detallan:

Peón: 7.000 pesetas/año ó 500 pesetas/mes.

Peón ayudante: 6.000 pesetas/año ó 429 pesetas/mes.

Ayudante especialista: 6.000 pesetas/año ó 429 pesetas/mes.

Oficial 3.º: 5.500 pesetas/año ó 393 pesetas/mes.

Oficial 2.º: 4.000 pesetas/año ó 286 pesetas/mes.

Oficial 1.º: 1.000 pesetas/año ó 71 pesetas/mes.

Guarda-Ordenanza-Auxiliar: 6.000 pesetas/año ó 429 pesetas/mes.

Oficial administrativo 2.º Almacén: 4.500 pesetas/año ó 321 pesetas/mes.

Oficial administrativo 1.ª: 1.000 pesetas/año ó 71 pesetas/mes.

1.2.3. Primas a la producción: Se fijan en las siguientes cuantías:

a) Personal de producción.—El valor módulo hora/hombre prima se aumenta en un 25,9 por 100; pasa, en consecuencia, de 54 pesetas a 68 pesetas.

b) Personal de mantenimiento.—Se incrementa asimismo en un 25,9 por 100; de 130 pesetas se convierte en 164 pesetas.

c) Personal de Servicios (incluidos Guardas).—Aumento 49,25 por 100; de 67 pesetas a 100 pesetas.

d) Volantes de producción: Los operarios destinados a Volantes de producción, prima de 125 pesetas día.

e) Personal de Control de Calidad, Planificación y Almacén Industrial.—Seguirán cobrando la prima media de producción, lo cual indica que tienen el consiguiente aumento del 25,9 por 100.

f) Personal de Almacén Comercial.—De acuerdo con su escala actual, el mismo aumento del 25,9 por 100.

g) Contramaestres, Encargados y Capataces.—Igualmente, los módulos actuales se aumentarán en un 25,9 por 100.

1.2.4. Pluses de mando y nocturnidad.—Quedan incrementados estos pluses en la proporción que les corresponda al aplicar los aumentos del salario base (17,1 por 100) y la prima (25,9 por 100) en cuanto afecte por separado a cada complemento.

1.2.5. Se equipara a todos los efectos la escala de Técnicos de Organización con la de los Administrativos.

1.2.6. Premios.—Se establecen en las siguientes cuantías:

— Matrimonio: 6.000 pesetas netas.

— Natalidad: 4.000 pesetas netas.

1.2.7. Gratificación jubilación.—Se fija en 150.000 pesetas en los términos del artículo 29 del Convenio de 13 de julio de 1974.

1.2.8. Seguro de vida.—Se establece la siguiente escala:

350.000 pesetas.

400.000 pesetas.

500.000 pesetas.

2. Revisión de condiciones económicas.—Transcurrido un año en el supuesto de que no se haya formalizado un nuevo Convenio Colectivo Sindical, o, en su caso, se haya dictado nueva Decisión Arbitral Obligatoria, con efectos de 1 de enero de 1977, los conceptos retributivos siguientes: salario base, antigüedad, complemento antigüedad, cantidades adicionales exclusivamente, primas y plus de nocturnidad, se incrementarán en un porcentaje igual al crecimiento experimentado en el índice de coste de vida en el conjunto nacional, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística desde 1 de enero de 1976 a 31 de diciembre de 1976.

3. Disponer la publicación de la presente Decisión Arbitral Obligatoria en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden Ministerial de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

9473

*ORDEN de 23 de abril de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 7 de abril de 1975 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, por el que se refundieron los hasta entonces vigentes, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial del territorio del Campo de Gibraltar.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 7 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 30) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, por el que se refundieron los hasta entonces vigentes, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial del Territorio del Campo de Gibraltar.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial. Además, la base

citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada, con arreglo a la clasificación que se establece en el anexo de esta Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 7 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, a las empresas que proyectasen realizar determinadas instalaciones industriales en el territorio del Campo de Gibraltar declarado, por dicho Decreto, como zona geográfica de preferente localización industrial.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas actuaciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en las formas y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que corresponden a los grupos en que quedan clasificadas las solicitudes, tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a la empresa beneficiaria, a través de la Delegación Especial de este Ministerio en la Comisión Comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ANEXO

**Clasificación de solicitudes presentadas al concurso convocado por Orden ministerial de 7 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30), para la concesión de beneficios en la zona de preferente localización industrial del Campo de Gibraltar**

Número expediente, CG-289; empresa, Juan Martínez Andújar; Grupo de beneficios, A con 20 por 100 de subvención.

9474

*ORDEN de 23 de abril de 1976 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Departamento de 21 de junio de 1974 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, sobre declaración como zona geográfica de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 21 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 29) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio (ampliado por el Decreto 2560/1971, de 14 de octubre), declarando zonas geográficas de preferente localización industrial las de regadío de la provincia de Cáceres y los polígonos industriales de Cáceres y Plasencia.

La base 7.ª de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá, sobre cada solicitud presentada, mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria del concurso.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente: